



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de marzo de 2026

Número 7002-RD

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RD-6

Miércoles 25 de marzo

SA

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 25 de marzo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se modifica el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 21. ... I. y II. ... III. ... a) ... En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales y los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar	Artículo 21. ... I. y II. ... III. ... a) ... En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales y los gastos considerados en el presupuesto en materia de salud, educación y seguridad pública.

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se modifica la fracción XXIV Bis del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. al XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones al sector público, los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. al XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones al sector público y la</p>

<p>de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;</p> <p>XXV. a LVII. ...</p>	<p>inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;</p> <p>XXV. a LVII. ...</p>
---	--

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

61

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 25 de marzo del 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

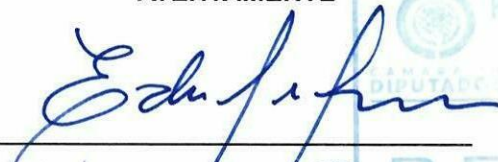
Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Eduardo Gaona Domínguez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se modifica el artículo 125 de la Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para quedar como sigue:

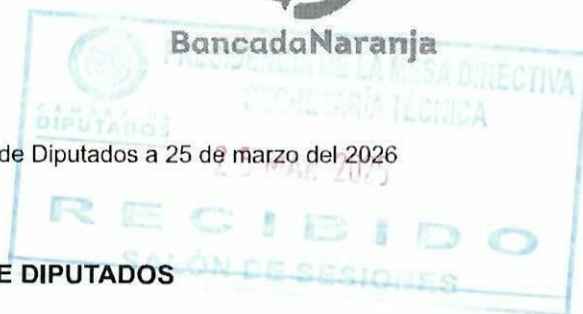
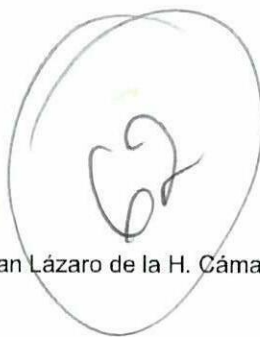
Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 125. Durante la vigencia original de un contrato de inversión estratégica, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 125. Durante la vigencia original de un contrato de inversión estratégica, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Las modificaciones no podrán alterar el objeto del contrato ni generar beneficios desproporcionados al contratista.</p>

ATENTAMENTE


Dip. Eduardo Gaona Domínguez





Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 25 de marzo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Eduardo Gozon Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se **modifica el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública; y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;</p>

XXV. a XXXIX. ... XXXIX Bis. ... XL. a LVII.	XXV. a XXXIX. ... XXXIX Bis. ... XL. a LVII.
---	---

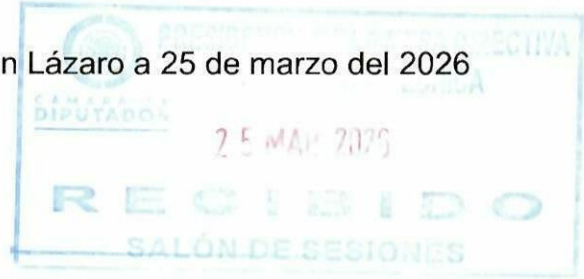
ATENTAMENTE

Dip.





Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo del 2026



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** _____, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se **modifica** el artículo **40** de la **Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, para quedar como sigue:

Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 40. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta deben establecer y garantizar la mejor distribución de riesgos de diseño, construcción, operación, financieros, de demanda, regulatorios, ambientales y sociales.	Artículo 40. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta deben establecer y garantizar la mejor distribución de riesgos de diseño, construcción, operación, financieros, de demanda, regulatorios, ambientales y sociales.
...	...
I a XI. ...	I a XI. ...

<p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>La distribución de riesgos en los proyectos deberá realizarse bajo un esquema equilibrado entre el sector público y el privado, conforme a su capacidad de gestión, garantizando la protección de la inversión pública y la viabilidad de la inversión privada, evitando en todo momento la transferencia indebida de riesgos a cualquiera de las partes.</p>
-----------------------------------	---

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iris Ballesteros Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo del 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

64

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
25 MAR 2026

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. LAURA IVÁN RABADÁN MORÁN, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se modifica el artículo 88 de la Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para quedar como sigue:

Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 88. La Secretaría reportará en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos que sean licitados bajo la presente Ley, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, el monto</p>	<p>Artículo 88. La Secretaría reportará en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos que sean licitados bajo la presente Ley, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, el monto</p>

total de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto, en términos del propio Contrato, así como en su caso, el monto anual de los pagos o diferidos comprometidos durante la vigencia del contrato.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deberán proporcionar la información necesaria, sujetándose a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

SIN CORRELATIVO

total de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto, en términos del propio Contrato, así como en su caso, el monto anual de los pagos o diferidos comprometidos durante la vigencia del contrato.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deberán proporcionar la información necesaria, sujetándose a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Asimismo, los informes deberán incluir la estimación, actualización y descripción de los pasivos contingentes derivados de los proyectos, así como los supuestos bajo los cuales podrían materializarse, en términos claros, accesibles y verificables.

ATENTAMENTE



Dip. *Laura Iris Ballesteros Moncilla*

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

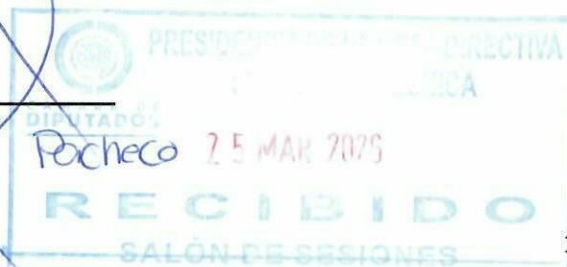
Se modifica el artículo 73 de la Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para quedar como sigue:

Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría, en el entendido que el Presidente contará con el voto de calidad. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja como Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría, en el entendido que la Presidencia contará con el voto de calidad. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja en la Presidencia-del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Cuando se ejerza el voto de calidad, deberá justificarse expresamente en el acta correspondiente, señalando las razones técnicas, económicas y sociales lo motivan.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Ortega Pacheco



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo del 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se **modifica** el artículo **35 Bis** de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 35 Bis. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las dependencias y entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la</p>	<p>Artículo 35 Bis. La Secretaría, únicamente podrá autorizar, de manera excepcional y debidamente justificada, a las dependencias y entidades, el inicio de procedimientos de contratación sin contar con suficiencia presupuestaria, siempre que dichos procedimientos no generen</p>

<p>dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.</p>	<p>compromisos de gasto, obligaciones de pago o afectaciones a las finanzas públicas, quedando expresamente prohibida la formalización de contratos hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.</p>
--	---

ATENTAMENTE



Dip. Ivonne Ortega Pacheco

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo del 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Pablo Vaquer Anved, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se **modifica** el artículo 113 de la **Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, para quedar como sigue:

Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a VI. ...</p>

<p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>Las excepciones a la licitación pública deberán aplicarse únicamente en los supuestos expresamente previstos en la ley, siempre y cuando estén debidamente fundadas y motivadas, además deberán publicarse íntegramente junto con su justificación técnica, económica y jurídica.</p>
-----------------------------------	---

ATENTAMENTE

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo del 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Pablo Vazquez Arueb, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se **modifica** el artículo 120 de la **Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, para quedar como sigue:

**Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el
Desarrollo con Bienestar.**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años.</p> <p>Las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años.</p> <p>Las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>

SIN CORRELATIVO	En los contratos cuya vigencia exceda de diez años, deberán establecerse revisiones periódicas obligatorias, al menos cada cinco años, a efecto de evaluar su viabilidad técnica, impacto social y condiciones económicas y financieras.
-----------------	--

ATENTAMENTE



Dip. Pablo Vaquerz Ahmed

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo del 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Zarate Gutierrez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se **modifica** el artículo 114 de la **Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, para quedar como sigue:

**Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el
Desarrollo con Bienestar**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 114. El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a la licitación, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad de la persona titular de la Dependencia o Entidad que pretenda el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar.</p>	<p>Artículo 114. El dictamen que determine que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así como la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, deberá elaborarse bajo criterios técnicos, jurídicos y económicos debidamente fundados y motivados.</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>Dicho dictamen será responsabilidad de la persona titular de la Dependencia o Entidad que pretenda el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar, y deberá contar previamente con la validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p>
-------------------------------	--

ATENTAMENTE



Dip. *Leon Zavalza Gutierrez*

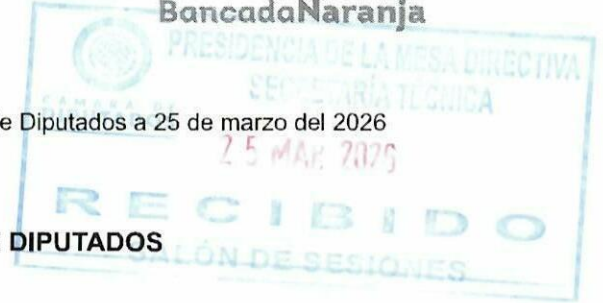


70



Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 25 de marzo del 2026



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Armando Ruiz Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se modifica el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal.</p>

Sin correlativo	La exclusión de los conceptos señalados no deberá implicar la omisión de su seguimiento y evaluación en la sostenibilidad de las finanzas públicas.
XXV. a XXXIX. ...	XXV. a XXXIX. ...
XXXIX Bis. ...	XXXIX Bis. ...
XL. a LVII. ...	XL. a LVII. ...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. *Armando Ruiz Hermand*

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** _____, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se modifica el artículo 71 de la Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para quedar como sigue:

Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 71. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Solicitar informes y dar seguimiento a las autorizaciones otorgadas en materia de Proyectos para el desarrollo con bienestar, Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVI. Las demás que le encomienden expresamente otras leyes o disposiciones jurídicas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Solicitar informes y dar seguimiento a las autorizaciones otorgadas en materia de Proyectos para el desarrollo con bienestar, Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión;</p> <p>XV Bis. Rendir, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, un informe anual público sobre los proyectos analizados, aprobados y rechazados, el estado que guardan los Proyectos Procedentes, así como los apoyos y beneficios otorgados, el cual deberá publicarse a través de medios electrónicos oficiales.</p> <p>XVI. Las demás que le encomienden expresamente otras leyes o disposiciones jurídicas.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Dip. *Fatima*
Ma. Fatima Garcia León





[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se elimina el Artículo 35 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

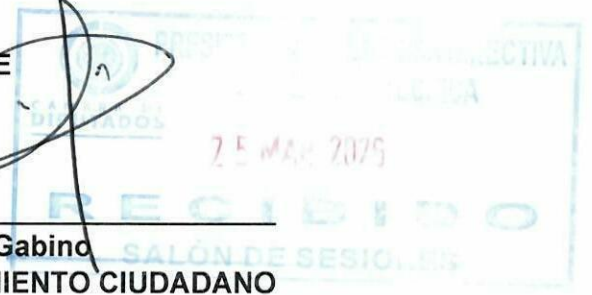
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 35 Bis. La Secretaría en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las dependencias y entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación sin contar con la suficiencia presupuetaria. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.</p>	<p>SE ELIMINA</p>

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Dip. Gildardo Pérez Gabino
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 25 de marzo del 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** _____, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

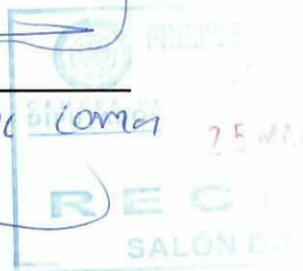
Se modifica el artículo 73 de la Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para quedar como sigue:

Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría, en el entendido que el Presidente contará con el voto de calidad. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja como Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría calificada de los presentes. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja en la Presidencia del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.</p>

ATENTAMENTE

Dip. *Kenia López Rabadán*



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 25 de marzo del 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Sergio Gil Rullón, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se modifica el artículo 120 de la Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para quedar como sigue:

Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años.</p> <p>Las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años.</p> <p>Las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Los contratos deberán incluir evaluaciones periódicas obligatorias de desempeño y conveniencia para el Estado, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Gil Rullón





Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 25 de marzo del 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se **modifica** el artículo 113 de la Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para quedar como sigue:

**Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el
Desarrollo con Bienestar**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Las Dependencias y Entidades deberán integrar un expediente técnico y jurídico que acredite la procedencia de la excepción, incluyendo la justificación de la selección del</p>



Sin correlativo	<p>proveedor y las condiciones económicas del contrato.</p> <p>Dicho expediente debe hacerse público dentro los quince días naturales siguientes a la adjudicación a través de los medios electrónicos oficiales de la Dependencia o Entidad correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p>
Sin correlativo	<p>La falta de integración o publicación del expediente será causa de responsabilidad administrativa.</p>

ATENTAMENTE



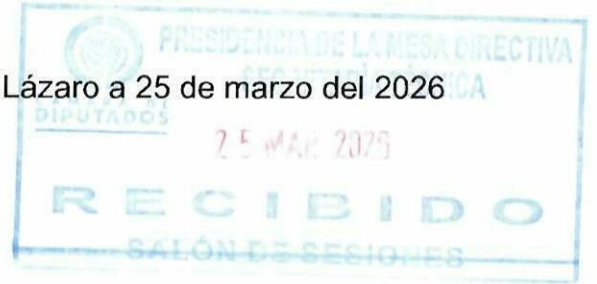
Dip. Patricia Mercado Castro



Handwritten signature/initials inside a circle.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo del 2026



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. *Juan Ignacio Sampelio*, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Se **modifica** el artículo 113 de la **Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, para quedar como sigue:

Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: I. a VI. ...	Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: I. a VI. ...

<p>La adjudicación de los Proyectos Procedentes a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa.</p>	<p>La adjudicación de los Proyectos Procedentes a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas. La adjudicación directa únicamente procederá en casos excepcionales, debidamente justificados, fundados y motivados, cuando no sea posible garantizar condiciones de competencia, debiendo acreditarse las circunstancias que la hagan procedente.</p>
---	--

ATENTAMENTE



Dip. *Juan Ignacio Sempere*

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>